

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2022

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de **Susticacán, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al Municipio de **Susticacán, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0428/2023**, de fecha **31 de enero de 2023** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al Municipio de **Susticacán, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del Municipio de **Susticacán, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **13 de marzo de 2023**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **15 de marzo de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **27 de abril de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el Municipio de **Susticacán, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3913/2023** de fecha **11 de septiembre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el Municipio de **Susticacán, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

- ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
 - Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
 - Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
 - Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
 - Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
 - Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el Municipio de **Susticacán, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el Municipio de **Susticacán, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el Municipio de **Susticacán, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pleigo de Observaciones	2	1	1	1	IEI
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Promoción de Responsabilidad Administrativa	7	0	7	5	PRA
SAT	0	N/A	N/A	2	REC
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Recomendación	7	0	7	7	REC
SEP	1	0	1	1	N/A
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL	17	1	16	16	

SIGLAS:

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

DH: Denuncia de Hechos

IEI: Integración de Expediente de Investigación

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se requirió al municipio de Susticacán, Zacatecas; mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-05-2076/2023 de fecha 27 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, lo siguiente:

"Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que al 31 de diciembre de 2022 aún no hayan sido pagados, en la cual desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro realizada a cada uno de los contribuyentes morosos, de conformidad a la normatividad aplicable...".

Para lo cual, el municipio dio contestación mediante oficio número V 2188/23, de fecha 05 de mayo de 2023, emitido por la [REDACTED] Tesorera Municipal, manifestando lo siguiente: "...La dirección de Catastro por conducto de la Tesorería Municipal solicitó al director de Catastro del Estado hacer la depuración en el sistema catastral del municipio, solicitud que fue recibida y llevada a cabo. Se solicitó hacer la depuración del 2017 a la fecha, por cuestiones administrativas la dirección del estado hizo la depuración del año 2018 a la fecha. (ANEXO B)."(sic).

De lo anterior, el ente auditado adjuntó copia de algunas cartas invitaciones entregadas a los contribuyentes morosos, así como oficio número V. 2190/23, recibido el día 5 de mayo del 2023, según consta en sello fechador, suscrito por la [REDACTED] Tesorera del municipio de Susticacán, Zacatecas y dirigido al [REDACTED] Director de Catastro del Estado, en el que señala: "...de la manera más atenta y respetuosa con la finalidad de solicitarle que la dependencia a su digno cargo tenga a bien realizar una depuración por Oficio del Sistema Catastral del Municipio de Susticacán, Zac, a fin de eliminar del Sistema todas las cuentas de los morosos posteriores al ejercicio 2018(Sic), debido a que algunos adeudos se remontan hasta el año 1999 y de acuerdo a lo que estipula el artículo 146 del código Fiscal de la Federación, esos créditos fiscales ya no son legalmente exigibles. Por lo cual es necesario realizar la depuración..."(sic).

Derivado de lo anterior, mediante oficio número DCRP/2290/2023 de fecha 13 de junio de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director de Catastro del Estado, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal de Susticacán, Zacatecas; emitió contestación en la que se señala: "En atención al oficio número V.2190/23, recibido el día 5 de mayo del presente año, donde se solicita aplicar prescripción masiva en el Sistema de Gestión Catastral, en base a lo que estipula el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.

En relación con lo anterior y en base al Convenio de Colaboración celebrado por el Municipio de Susticacán y el Gobierno del Estado, en atención a su solicitud se confirma que se configuró la prescripción masiva en el Sistema de Gestión Catastral, quedando habilitado desde la presente fecha.

Cabe mencionar que el municipio tiene la facultad de declarar la prescripción por oficio, como autoridad fiscal con fundamento legal vigente en los artículos 5 y 17 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Sin embargo, se recomienda ampliamente implementar a la brevedad en su municipio un área de Ejecución Fiscal, para que en lo sucesivo se inicien procedimientos de gestión de cobro conforme al Código Fiscal vigente, para que se eviten pérdidas fiscales y no dejar la prescripción como una forma habitual de pago del impuesto predial. Por lo que

nos ponemos a sus respetables órdenes para gestionar asesorías o cursos para este fin con las áreas correspondientes de la secretaria de Finanzas.”

Adjuntando a lo anterior de manera digital en CD los reportes de los contribuyentes morosos en la ruta siguiente:

Municipio de Susticacán, Zac. -02 Reporte Contribuyentes Morosos Impuesto Predial, de los ejercicios 2018 al 2022.

De todo lo anteriormente dicho, se pudo corroborar que se solicitó y realizó la cancelación de los adeudos de contribuyentes morosos correspondientes al ejercicio 2017, adeudos prescritos en el ejercicio en revisión, señalando el municipio en su solicitud de depuración descrita anteriormente, que correspondían a créditos fiscales que ya no eran legalmente exigibles; sin embargo, no presentó evidencia documental que respalde su dicho de conformidad a la normatividad vigentes, tales como la incosteabilidad de cobro, insolvencia, la no localización y desconocimiento de bienes embargables, así como tampoco de las acciones administrativas y legales efectuadas en el ejercicio en revisión, para la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, originado con la depuración de los adeudos correspondientes al ejercicio 2017 un probable daño a la Hacienda Pública Municipal de Susticacán, Zacatecas.

Por lo anterior, es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 5. "Para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales, las cuales ejercerán su competencia en el territorio del Estado de Zacatecas o en la demarcación territorial del Municipio, según corresponda: ... II. Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente;"

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno. ... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 18. "Las Autoridades Fiscales podrán ordenar la cancelación administrativa de créditos fiscales en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor y los responsables solidarios. Las Autoridades Fiscales, a través de Reglas, darán a conocer los criterios mediante los cuales se considerará la incosteabilidad en el cobro de un crédito fiscal. Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables suficientes para cubrir el crédito. También procederá la cancelación señalada en este artículo en los casos que el deudor no se pueda localizar, y no se conozcan bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago a los obligados."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio V 2420/23, de fecha 07 de julio de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, el cual manifestó lo siguiente: "...se han llevado a cabo varias acciones para el fortalecimiento de cobro del impuesto predial tales como: Capacitación al personal, actualización al sistema Catastral, actualización de la cartografía del municipio, cartas invitación a morosos."

Sin embargo, la observación prevalece, en virtud de que aun y cuando el ente auditado presentó aclaración, no acompañó evidencia documental que respalde su dicho y justificación de la cancelación administrativa de créditos fiscales, tales como la incosteabilidad de cobro, insolvencia, la no localización y desconocimiento de bienes embargables, así como tampoco exhibió prueba de las acciones administrativas y legales efectuadas en el ejercicio en revisión, para la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas.

RP-22/44-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Susticacán, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que solicitó y realizó la cancelación de los adeudos de contribuyentes morosos correspondientes al ejercicio 2017, adeudos prescritos en el ejercicio en revisión, de lo cual no exhibió evidencia que justifique la cancelación administrativa de créditos fiscales, tales como la incosteabilidad de cobro, insolvencia, la no localización y desconocimiento de bienes embargables, así como tampoco exhibió prueba de las acciones administrativas y legales efectuadas en el ejercicio en revisión, para la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, incumpliendo con ello a lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, 18 cuarto párrafo y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número V 2773/23 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal del municipio de Susticacán, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y mediante el cual manifestó lo siguiente:

– "...respecto al padrón de contribuyentes morosos, me permito informar que se está atendiendo la recomendación hecha por esta Auditoría Superior para abatir la morosidad en los contribuyentes del impuesto predial, para lo cual se han enviado las correspondientes cartas invitación a los contribuyentes morosos, además durante el presente

ejercicio fiscal el H. Ayuntamiento de Susticacán tomó el acuerdo de firmar un convenio de colaboración con la Secretaría de Finanzas a fin de combatir la morosidad de los contribuyentes del impuesto predial, Convenio que se firmó en el mes de Septiembre del 2023, y con el cual se busca que solucionar este problema a mediano plazo, puesto que a partir de ahora la Secretaría de Finanzas procederá con el Procedimiento Administrativo Fiscal contra aquellos contribuyentes que hacen caso omiso al pago de su impuesto predial.

En otras acciones conjuntas entre la tesorería municipal, Catastro del Municipio y la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, en el presente ejercicio fiscal se ha tratado de concientizar a la población, respecto de la importancia de mantenerse al corriente en sus pagos del impuesto predial, principalmente con los habitantes de la Comunidad del Chiquihuite, Susticacán, lugar donde se concentran la mayor parte de deudores del impuesto predial.”.

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

- Cartas invitación a los contribuyentes morosos del impuesto predial, suscritas por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Susticacán, Zacatecas.
- Acta número 53 de la sesión de Cabildo Ordinaria Pública, de fecha 25 de agosto de 2023, en la cual se analizó en el punto 5 la discusión y en su caso aprobación del Convenio de Colaboración con la Secretaría de Finanzas en materia administrativa de recaudación del impuesto predial y sus accesorios legales, el cual es aprobado por mayoría con 7 votos a favor.
- Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas con fecha 30 de septiembre de 2023, del convenio de Colaboración Administrativa en materia de Recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios legales, celebrado entre el Gobierno del Estado de Zacatecas y el Ayuntamiento del Municipio de Susticacán.
- Oficio número II.2747/23, de fecha 6 de octubre de 2023, dirigido al [REDACTED], Director de Catastro y Registro Público del Estado, suscrito por el [REDACTED], Síndico Municipal de Susticacán, en el cual: *“solicita la colaboración de esta dirección a su digno cargo para efectos de acudir el día martes 17 de Octubre a la Comunidad del Chiquihuite en Susticacán, Zacatecas, con la finalidad de realizar una reunión para concientizar a la población de esta comunidad referente al pago del impuesto predial y así mismo resolver las dudas de la ciudadanía acerca del mismo, debido a que en dicha comunidad existe una renuencia por parte de los propietarios de predios a pagar el impuesto predial, por motivos de ser una Comunidad Agraria y por ende estar mal informados sobre su obligación de cumplir con el pago de predial, razón por la cual la mayoría de la gente presenta morosidad en sus respectivos pagos desde hace varios años.”.*
- Oficio número V.2190/23 de fecha 04 de mayo de 2023, dirigido al [REDACTED] en el cual: *“solicita que la dependencia a su digno cargo tenga a bien realizar una depuración por oficio del Sistema Catastral del municipio de Susticacán.”.*
- Oficio 2750 de fecha 09 de octubre del 2023, dirigido al [REDACTED], Regidor de la Comunidad del Chiquihuite, en el cual se hace una invitación a una reunión para tratar asuntos relacionados con el pago del impuesto predial, *“le pedimos de su apoyo para avisar a la población...”.*
- Oficio 2750 de fecha 09 de octubre del 2023, dirigido al [REDACTED] Delegado de la Comunidad del Chiquihuite, en el cual se hace una invitación a una reunión para tratar asuntos relacionados con el pago del impuesto predial, *“le pedimos de su apoyo para avisar a la población...”.*
- Acta número 22 de la sesión de Cabildo Ordinaria con fecha 10 de junio de 2022, en la cual se autorizó en el punto 9 la depuración administrativa y física de los saldos de deudores del impuesto predial.
- Oficio número V. 1081/22 de fecha 22 de julio de 2022, dirigido a la [REDACTED] Titular del Órgano de Control, en el cual se le solicitó gire sus apreciables órdenes a la Autoridad Investigadora, a efecto que en el uso de sus facultades inicie las correspondientes acciones a efecto de verificar si se cumplieron las formalidades que la ley en materia señala.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y que el municipio presentó aclaración, así como diversa documentación misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; de este documento, dentro de la que se adjuntó publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 30 de septiembre de 2023, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios legales, celebrado entre el Gobierno del Estado de Zacatecas y el Ayuntamiento del municipio de Susticacán, Zacatecas y demás documentación que demuestra las acciones efectuadas por el municipio para la recuperación de la cartera vencida; sin embargo, la observación persiste derivado de que no se adjuntó la documentación que demuestre la disminución de la cartera vencida, así como del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, por lo que se emite una *recomendación*, con el fin de que documenten las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la misma, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/44-001-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Susticacán, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, continúe con las acciones administrativas para dar cumplimiento al Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios legales, celebrado con la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado para la recuperación de la cartera vencida de contribuyentes en estado de morosidad del impuesto predial, además se genere evidencia de la recaudación de los recursos a través de este instrumento legal y que dichos recursos estén siendo depositados por la Secretaría de Finanzas al municipio en cumplimiento a las obligaciones conforme al citado convenio y, por último, efectúe un análisis que permita corroborar que se ha disminuido la cartera vencida mediante la acción emprendida. De lo anterior, deberá exhibir prueba documental de lo realizado a la Entidad de Fiscalización Superior; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado del análisis efectuado al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, se verificó que el ente auditado presenta un saldo por \$34,036.04 al 31 de diciembre de 2022, según estado de situación financiera, el cual se encuentra integrado por Cuentas por Cobrar a Corto Plazo por -\$67,113.00 (-197.18%), Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por \$14,971.97 (43.99%), Préstamos Otorgados a Corto Plazo por \$79,239.84 (232.82%), Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo por \$6,937.57 (20.38%) e Ingresos por Recuperar a Corto Plazo -\$0.34 (-0.01%).

Derivado del seguimiento de acciones efectuadas en el ejercicio anterior y en específico a la acción número RP-21/44-008-01 Recomendación, derivada de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, en la cual se cita: "Se recomienda a la Administración Municipal de Susticacán, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe las acciones correspondientes relativas a las cuentas contables que no presentaron movimientos en el periodo

sujeto de revisión, se realicen acciones para verificar su origen y respaldo documental de los saldos reflejados en el rubro de Activo, con el fin de proceder a su recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento y debidamente documentado, respecto de las cuentas 1131 y 1134 de Anticipo a Proveedores y Contratistas, llevar a cabo las gestiones administrativas y/o legales para hacer efectivo tales derechos y/o efectuar las amortizaciones correspondientes, así mismo con relación a las cuentas con saldo negativo realizar las indagaciones respecto del origen y realice los ajustes contables para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable y con lo estipulado en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, de igual manera respecto de los saldos poco significativos, realizar la depuración correspondiente en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa, todo lo antes mencionado con la finalidad de determinar el saldo real de ese rubro".

Derivado de lo anterior, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, se solicitó mediante oficio de Solicitud de información y documentación número PL-02-05-2076/2023, de fecha 27 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" y dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, en la cual se le requirió evidencia documental que respalde las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión para atender la recomendación en cita; para lo cual, el ente auditado dio respuesta mediante oficio número V2188/23, de fecha 05 de mayo de 2023, en el que manifiesta: "Referente al seguimiento de acciones del ejercicio inmediato anterior relativo a las observaciones que le competen a la tesorería municipal derivadas de la revisión a la cuenta pública, me permito informar que no se han concretado acciones referentes a esta recomendación". Por lo que se corroboró que no se atendió la Recomendación en cuestión, consecuentemente la observación persiste.

Por lo que respecta a los saldos informados al 31 de diciembre de 2022 de las cuentas del Activo, se observó cuentas que no presentan movimientos y otras que si reflejaron pero quedaron con el mismo saldo inicial al cierre del ejercicio, además se informaron saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable, todo lo anterior se detalla en el **anexo número 1** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

De lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación de las demás cuentas que no reflejaron movimiento y/o comprobación de los recursos provenientes de ejercicios anteriores.

Referente a los anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Además el artículo 95 primer párrafo fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; contempla que en los contratos de obra pública y los de servicios relacionados contendrán, los porcentajes y forma de amortización de los anticipos que se otorguen, de lo cual el ente auditado no se demostró el análisis de los saldos observados y en su caso depurar contablemente, en correlación con el Manual de Contabilidad Gubernamental y la guía contabilizadora aprobados por el CONAC.

En relación a los saldos negativos, el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, en atención a su naturaleza contable y en cumplimiento con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Es conveniente mencionar que el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "...los Entes Públicos,

deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Además, se observa incumplimiento para ambos casos, a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número V 2420/23 de fecha 07 de julio de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual, manifestó lo siguiente: "...no se han concretado acciones referentes a esta recomendación".

En virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia para la atención de la recomendación emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, además por no presentar prueba documental de las acciones realizadas para atender cada uno de los puntos descritos en párrafos anteriores, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-22/44-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Susticacán, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no haber realizado acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas del rubro de Activo Circulante, que no reflejaron movimiento y/o comprobación de los recursos provenientes de ejercicios anteriores, así como referente a los anticipos no demostró prueba documental de su exigibilidad de los derechos o, en su caso, de su amortización correspondientes y en relación a los saldos negativos, tampoco aclaró los motivos que le dieron origen ni exhibió evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y ni de los ajustes necesarios para determinar el saldo real, en atención a su naturaleza contable; además, por no atender la recomendación efectuada en el ejercicio anterior, para un observación similar. Todo lo anterior en incumplimiento a lo establecido en los artículos 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 141, 205, 210, 211 y 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número V 2773/23 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal del municipio de Susticacán, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y mediante el cual manifestó lo siguiente: "...esta Tesorería Municipal se compromete a trabajar y en llevar a cabo las acciones correspondientes para atender las recomendaciones hechas por esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado, presentó manifestación misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite" de este documento; sin embargo, no adjuntó evidencia documental de haber realizado acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas del rubro de Activo Circulante, que no reflejaron movimiento y/o comprobación de los recursos provenientes de ejercicios anteriores, así como referente a los anticipos no demostró prueba documental de la exigibilidad de los derechos o, en su caso, de la amortización correspondiente, y en relación a los saldos negativos, tampoco aclaró los motivos que le dieron origen ni exhibió prueba documental del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y los ajustes necesarios para determinar el saldo real, en atención a su naturaleza contable; por lo que la observación y acción promovida subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

P-22/44-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Susticacán, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas del rubro de Activo Circulante, que no reflejaron movimiento y/o comprobación de los recursos provenientes de ejercicios anteriores, así como referente a los anticipos no demostró prueba documental de la exigibilidad de los derechos o, en su caso, de su amortización correspondientes y en relación a los saldos negativos, tampoco aclaró los motivos que le dieron origen, ni exhibió evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación ni los ajustes necesarios para determinar el saldo real, en atención a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, además, por no atender la recomendación efectuada en el ejercicio anterior, para un observación similar, incumpliendo a lo establecido en los artículos 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, , 43 primer párrafo fracción IX, 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 95 primer párrafo, fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 141, 212, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Bancos de la cuenta contable 1112-01-002 Fondo Único y con número de cuenta bancaria 0552606660, aperturada ante la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), con fuente de financiamiento 561 Participaciones y de la muestra seleccionada, se detectó que el municipio realizó erogaciones por concepto de "Pago de Asesoría Fiscal" y "Pago de Servicio de Asesoría Contable" por un importe de **\$170,524.00**, de los cuales el ente auditado solo presentó pólizas contables y órdenes de pago; sin embargo, omitió presentar el expediente que concentre el contrato de prestación de servicios celebrado, la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal. Además, prueba documental de las asesorías administrativas otorgadas al municipio por los prestadores de servicios, así como de los resultados obtenidos, adicionalmente evidencia de que no existe en el municipio el personal capacitado para realizar las actividades de asesoría contratadas, de conformidad a lo establecido el artículo 83 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su fracción III que señala: "...III. La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal que ocupe una plaza."

Por lo que el ente auditado debió presentar la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, exhibiendo para tal efecto el expediente y demás documentales señalados en el párrafo anterior.

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 2** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número V 2420/23 de fecha 07 de julio de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...se integra como comprobación de las erogaciones que se efectuaron por asesoría, aparte de las ya presentadas (póliza, CFDI, XML, y contratos de prestación de servicio) los informes de Actividades de las Asesorías contratadas durante el ejercicio fiscal 2023." (sic).

Por lo antes mencionado, se tiene como no aclarado el importe de \$170,524.00, aún y cuando el municipio presentó aclaración y diversa documentación que se detalla en las tablas anteriores, sin embargo, no adjuntó los documentos que demuestren que las asesorías fueron realizadas por el prestador de servicios, así como solicitadas por los funcionarios públicos facultados para ello, por lo que la observación persiste.

RP-22/44-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Susticacán, Zacatecas**; por la cantidad de **\$170,524.00**, por las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria 0552606660, aperturada ante la Institución bancaria Banco Mercantil

del Norte, S.A. (BANORTE), por concepto de "Pago de Asesoría Fiscal" y "Pago de Servicio de Asesoría Contable", ya que no exhibió el expediente que concentre además del contrato de prestación de servicios celebrado, la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, ya que no demostró los servicios solicitados por los servidores públicos, mediante oficios, memorandos u otros, en los cuales se detalle y especifique la asesoría requerida ni tampoco anexó prueba documental de la entrega de la misma, es decir, por medio de oficios, papeles de trabajo, dictámenes y/o documento generado de dicha actividad debidamente firmado y sellado de recibido por la entidad fiscalizada y, además, se encuentre vinculado con el contrato de prestación de servicios celebrado, por lo que se determina que no se materializan fehacientemente las erogaciones efectuadas, adicionalmente evidencia de que no existe en el municipio el personal capacitado para realizar las actividades de asesoría contratadas, de conformidad a lo establecido el artículo 83 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, , 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX y 83 primer párrafo fracción III, de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número V 2773/23 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Susticacán, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y a través del cual manifestó lo siguiente:

- "...que dichas asesorías si fueron debidamente requeridas por las áreas de Tesorería, Sindicatura, Órgano Interno de Control y Presidencia. En cuanto a las asesorías del Contador Arnaldo Aréchiga Alvarado la asesoría fue destinada al Departamento de Tesorería, donde el contador apoyo en la revisión e integración de los informes físico financieros y presupuestales de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021 así como los meses de enero a noviembre del ejercicio fiscal 2022.

Respecto al [REDACTED] la asesoría se destinó a las áreas de Tesorería enfocadas en la gestión de Cobro del Impuesto Predial, así como la capacitación para el Procedimiento Administrativo de Ejecución enfocado para el cobro de Créditos Fiscales, Además apoyo a Presidencia y Sindicatura brindando asesoría respecto a la materia de Derecho Administrativo que derivó en la creación del Órgano Interno de Control, además colaboro con la Sindicatura Municipal para el análisis de diversa documentación con el objetivo de realizar diversos procedimientos de acuerdo a lo que establece la normatividad local y federal, lo que obtuvo resultados como lo fue el proyecto de desincorporación de vehículos de acuerdo a la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Creación del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública de Susticacán, el correcto procedimiento para la separación del cargo de un elemento de la corporación de seguridad pública.

Posteriormente colaboro con el Órgano Interno de Control previamente creado con la finalidad de darles capacitación acerca de la celebración de audiencias, la normatividad aplicable, la gestión de asesorías y capacitaciones por parte de Órganos Internos de control de otros ayuntamientos.

El Contador [REDACTED] colaboro como asesor en el municipio con la finalidad de dar una capacitación a la tesorería en cuanto a la pensión de los trabajadores, así como al respectivo análisis del expediente laboral del trabajador [REDACTED], quien determino la viabilidad de dar de baja del seguro social por parte del Municipio de Susticacán, Zacatecas una vez que el trabajador presento su renuncia voluntaria al empleo para dar aportaciones voluntarias al IMSS.

Respecto al [REDACTED] brindo la asesoría durante todo el año vía remota, es decir vía telefónica en cuanto al funcionamiento del Sistema informático de cobro con el que opera el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Susticacán, misma que fue realizada a favor del director de SIAPASUS en turno.

Anteriormente se había entregado los Informes de Resultados que brindan los asesores, al responsable de recursos humanos del municipio en este caso, a una servidora como tesorera municipal, así como los debidos contratos que demuestra la relación que existe entre el Municipio y el Prestador de Servicios, Sin embargo al no haber solventado en la contestación hecha en la etapa preliminar, me permito anexar al presente oficio la documentación comprobatoria, la cual consiste en el expediente completo por cada pago de asesoría celebrado por el Municipio y prestadores de servicios, expediente que contiene la póliza contable, comprobante de pago, orden de pago, CFDI, XML, contrato, Cedula Profesional, la Identificación Oficial, los informes mensuales, las pruebas documentales de las asesorías otorgadas (Papeles de trabajos, Minutas de trabajo, dictámenes de resultados, evidencia fotográfica, etc.) y los resultados obtenidos por dichas asesorías, esto para cada uno de los asesores contratados durante el ejercicio fiscal.”.

La documentación se encuentra detallada en el **anexo número 2** de la Cédula de Solventación de las Acciones promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$170,524.00**, en virtud de que el ente auditado presentó aclaración y documentación misma que se detalla en el **Anexo número 2** de la Cédula de Solventación de las Acciones promovidas y Notificadas, en la columna "Documentación que se Remite"; la cual comprueba y justifica de forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicio recibidos relacionados con la actividad y funciones de la administración pública municipal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Susticacán, Zacatecas; se observó que del total de 17 Bienes Inmuebles; 11 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y 10 no están inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, 1 bien cuenta con decreto de expropiación más no así de escrituras y si cuentan con el Registro Público de la Propiedad, y un bien inmueble no cuenta con escrituras pero el decreto expropiatorio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los bienes inmuebles se detallan en el **anexo número 3** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante señalar que derivado de la solicitud de información realizada al ente fiscalizado con el número PL-02-05/2076/2023 de fecha 27 de abril de 2023, suscrita por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", y dirigida a [REDACTED], Síndico Municipal, quien informa a través del oficio número II.2208/23 de fecha 08 de mayo de 2023, señala que: "... la Sindicatura realizó una actualización del inventario de bienes inmuebles del Ayuntamiento, debido a que en ejercicios anteriores se estaban informando un total de 24 propiedades, la sindicatura detectó que se estaban reportando algunas propiedades que se duplicaban debido a que se hacía una separación del terreno y de la superficie construida..."

Sin embargo, no exhibió evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado; además de no exhibir el decreto expropiatorio relativo al bien inmueble identificado como "RANCHO GÜERA ÁNGELA" incluido en la tabla anterior, informado como bien que no cuenta con escritura a favor del municipio y estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-21/44-010-01 Recomendación, la cual fue atendida parcialmente, en virtud de que el ente auditado presentó la actualización del inventario. Sin embargo, no realizó las acciones tendientes a escriturar la totalidad de los bienes inmuebles.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número II. 2423/23 de fecha 07 de julio de 2023, suscrito por e [REDACTED] Síndico Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...en este momento se está atendiendo la recomendación realizada por esta Auditoría Superior del Estado, con motivo de escriturar 11 predios propiedad del Municipio de Susticacán, Zacatecas, mismos que no cuentan con certeza jurídica, cabe mencionar que el trámite de escrituración de 7 predios se encuentra aún en proceso, mismo que se encuentra en etapa de Avalúos, y una vez se tengan los avalúos se procederá a la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, con lo que se pretende que durante este ejercicio 2023 se tenga ya la debida escritura pública que avale la certeza jurídica de los siguientes 7 predios:

1. Antiguo Panteón Municipal
2. Antigua Escuela Guillermo Prieto
3. Vivero Municipal
4. Biblioteca Municipal
5. DIF Municipal
6. Edificio Presidencial
7. Clínica Médica Rural

Una vez concretados los avalúos y hecha la solicitud de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, se enviará la evidencia de las acciones tendientes a la regularización de los bienes inmuebles, a esta Auditoría Superior del Estado.

En cuanto a los cuatro inmuebles restantes, los cuales se enlistan a continuación:

1. Rancho Güera Angela
2. Jardín Principal
3. Casa Hogar
4. Parque Infantil El Paraíso

Me permito informar que de igual forma se está atendiendo la recomendación hecha por esta autoridad, a fin de garantizar la escrituración de los bienes inmuebles, sin embargo, debido a que estas propiedades no tenían previas diligencias, será un proceso más tardado y costoso, por lo cual el avance presentado en estas propiedades es menor al de las descritas en el primer párrafo, sin embargo, se tiene la intención de escriturar la totalidad de los inmuebles durante los ejercicios 2023 y 2024.".(sic).

Además, el ente auditado adjuntó Decreto Expropiatorio de los inmuebles denominados Rancho Güera Angela y Casa Hogar.

Por lo anterior se considera como no aclarado, aún y cuando el ente auditado presentó Decreto Expropiatorio de dos bienes con fecha 23 de septiembre de 1988 y 30 de noviembre del 2000, manifestando que el trámite de escrituración de los predios se encuentra aún en proceso, en la etapa de Avalúos; sin embargo, no adjuntó los documentos que respalden su dicho, así como evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, por lo que la observación persiste.

RP-22/44-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Susticacán, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no fueron realizadas acciones legales encaminadas a la escrituración de 11 bienes inmuebles, de los cuales 10 no están inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además un bien que cuenta con decreto de expropiación más no así de escrituras y si cuenta con el Registro Público de la Propiedad, y un bien inmueble que no cuenta con escrituras pero el decreto expropiatorio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, asimismo por no presentar los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo,

fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número II.2774/23 de fecha 17 de octubre de 2022, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal de Susticacán, Zacatecas; y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...se ha continuado con el proceso de escrituración de seis bienes inmuebles, propiedades que en este momento se encuentra con los avalúos concluidos, respecto a 5 propiedades las cuales corresponden;

1. Edificio de Presidencia
2. Biblioteca Municipal (Lic. Pascual González), Presidencia
3. Antiguas Escuelas Guillermo Prieto
4. DIF Municipal
5. Antiguo Panteón Municipal,

Además de una (1) propiedad más que corresponde al Vivero Municipal, en la cual hubo un error por parte de quien elaboro la línea de captura para realizar el correspondiente pago por concepto de Avalúo, por este motivo no se ha procedido con la inscripción ante el registro público de la propiedad y del comercio, puesto que el documento que se está utilizando como antecedente, el cual consiste en la sentencia del expediente 127/1997 contempla un paquete de 7 bienes inmuebles a escriturar, por lo que en resumen se Procederá a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio una vez que se haya hecho la devolución de lo que fue indebidamente pagado y se realice nuevamente el pago para la elaboración del avalúo de la propiedad denominada Vivero Municipal, lo anterior con la intención de realizar la inscripción del paquete completo de propiedades que se integran dentro de la sentencia del expediente 127/1997."

En relación al bien denominado Clínica Médica Rural, el municipio señaló: "...a la fecha de elaboración del presente oficio, se ha recabado la suficiente información que permita corroborar que el inmueble que ocupa la Clínica Médica del IMSS ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez número 8, centro Susticacán, actualmente ya no es propiedad del Municipio de Susticacán, Zacatecas. Lo anterior debido a que dicho inmueble ya se encuentra escriturado a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, al haber iniciado el Instituto las diligencias de información ad perpetuam por posesión dentro del expediente número 126/2009, y posteriormente las diligencias de información ad perpetuam por propiedad dentro del expediente número 569/2015, ambos expedientes llevados ante el Juzgado segundo de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Jerez y haber obtenido una Sentencia a su favor , misma que ya se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio..."

Respecto a los siguientes inmuebles:

1. Rancho Güera Angela
2. Jardín Principal
3. Casa Hogar
4. Parque Infantil El Paraíso.

Se atenderá la recomendación hecha por esta entidad de fiscalización con la finalidad de iniciar el procedimiento para la escrituración y su debido registro en el Registro Público de la Propiedad.

Adjunto al presente los documentos probatorios que respaldan mi dicho, que comprueban que efectivamente se están realizando acciones...

Copia de la sentencia del expediente 127/997 recuperada del Archivo del Juzgado Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Jerez.

Copias de expedientes, que contienen los Avalúos realizados en fecha 28 de septiembre del 2023, la línea de captura para el pago, los recibos de pago y la solicitud de pago dirigida a la tesorera, esto para cada uno de los siguientes inmuebles:

- 1. Edificio de Presidencia*
- 2 Biblioteca Municipal (Lic. Pascual González), Presidencia*
- 3. DIF Municipal*
- 4. Antiguas Escuelas Guillermo Prieto*
- 5. Antiguo Panteón Municipal*

Copia de acta de cabildo Número 56, de fecha 27 de septiembre del 2023, donde se informa al H. Ayuntamiento del estado en el que se encuentra el proceso de escrituración de bienes inmuebles a la fecha.

Copias de los oficios donde se solicita a la Dirección de Catastro del Estado la devolución de los recursos indebidamente pagados por el avalúo del vivero municipal, así como de la línea de captura, los recibos de pago y el oficio donde se solicita el pago este avalúo a la tesorera."

Anexo a lo anterior adjuntó:

- Copia de la sentencia del expediente 127/997 recuperada del Archivo del Juzgado Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Jerez.
- Copias de expedientes, que contienen los Avalúos realizados en fecha 28 de septiembre del 2023, la línea de captura para el pago, los recibos de pago y la solicitud de pago dirigida a la tesorera, esto para cada uno de los siguientes inmuebles:
 1. Edificio de Presidencia
 2. Biblioteca Municipal (Lic. Pascual González), Presidencia
 3. DIF Municipal
 4. Antiguas Escuelas Guillermo Prieto
 5. Antiguo Panteón Municipal
- Copia de acta de cabildo Número 56, de fecha 27 de septiembre del 2023, donde se informa al H. Ayuntamiento del estado en el que se encuentra el proceso de escrituración de bienes inmuebles a la fecha.
- Copias de los oficios donde se solicita a la Dirección de Catastro del Estado la devolución de los recursos indebidamente pagados por el avalúo del vivero municipal, así como de la línea de captura, los recibos de pago y el oficio donde se solicita el pago este avalúo a la tesorera.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el ente auditado exhibió evidencia de las acciones legales encaminadas a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio de Susticacán Zacatecas; adjuntando la documentación que demuestra el

inicio de los trámites para la escrituración de 5 propiedades, como se detalla en la columna de "Documentación que se remite", de este documento.

También solventa lo correspondiente al bien descrito en el numeral 17, del **anexo número 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones promovidas y Notificadas; que corresponde a la Clínica Médica Rural, en virtud de que adjunto evidencia documental que demuestra que, dicho bien, se encuentra escriturado a nombre de Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro del expediente 126/2009.

No Solventa:

Aún y cuando se adjuntaron los documentos que demuestran que se realizaron acciones para el inicio de la escrituración; sin embargo, de algunos bienes el proceso no fue concluido, ya que de los 11 bienes inmuebles, de los cuales 10 no están inscrito en el Registro Público de la Propiedad, además un bien que cuenta con decreto de expropiación y está inscrito en el Registro Público de la Propiedad, sin embargo, no cuenta con escrituras y un bien inmueble que cuenta decreto expropiatorio sin embargo, no cuenta con escrituras y no está inscrito en el Registro Público de la Propiedad, asimismo no presentó los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, por lo que se emite una *recomendación*, con el fin de que documenten las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/44-004-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Susticacán, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, continúe efectuando acciones ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como para su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentran en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del mismo; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado del seguimiento de acciones efectuadas en el ejercicio anterior y en específico a la acción número RP-21/44-012-01 Recomendación emitida en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la cual señala: "Se recomienda a la Administración Municipal de Susticacán, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, realice la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia y/o se hayan prescrito conforme a lo establecido en

el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Asimismo con relación a cuenta de Servicios Personales por Pagar que no presentó movimientos, realizar el análisis respectivo, toda vez que conforme al artículo 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el plazo para el pago del salario no podrá ser mayor de quince días previniendo algún problema laboral en detrimento del erario municipal, así como efectúe acciones para enterar los impuestos y contribuciones retenidas a las entidades correspondiente, ya que no son recursos que le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados y, por último, en relación del saldo negativo contrario a su naturaleza, se indague su origen, y se efectúen los asientos contables necesarios para corregirlo y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente."

Por lo antes mencionado y para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, se requirió mediante oficio de Solicitud de información y documentación número PL-02-05-2076/2023, de fecha 27 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido al a [REDACTED] Tesorera Municipal, lo siguiente:

"...evidencia documental que respalde las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión para atender la recomendación en cita"; para lo cual el ente auditado dio respuesta mediante oficio número V2188/23, de fecha 05 de mayo de 2023, en el cual manifiesta que: "Referente al seguimiento de acciones del ejercicio inmediato anterior relativo a las observaciones que le competen a la tesorería municipal derivadas de la revisión a la cuenta pública, me permito informar que no se han concretado acciones referentes a esta recomendación".

Por lo que se corroboró que no se atendió la Recomendación, consecuentemente la observación persiste.

Por lo que respecta a los saldos informados al 31 de diciembre de 2022, en la cuenta del Pasivo Circulante, se conoció que existen cuentas que no presentaron movimiento durante el ejercicio sujeto a revisión provenientes de años anteriores, así como cuentas que reflejaron saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable, como se puede apreciar en el **anexo número 4** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

De lo anterior, el ente auditado no se exhibió evidencia documental fehaciente de haber efectuado la circularización de los saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Con relación a la cuenta 2111 de Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo, no presentó prueba documental del análisis del origen del saldo, toda vez que conforme al artículo 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el plazo para el pago del salario no podrá ser mayor de quince días previniendo algún problema laboral en detrimento del erario municipal, además respecto a la cuenta 2117 Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados.

En relación a los saldos negativos, el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, de conformidad a su naturaleza contable y en cumplimiento con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, dichos saldos incluyen la cuenta 2112-2-000314 VEKMAK S.A. DE C.V. por - \$347,695.15, observándose que dicho saldo también se informa en la cuenta 2112-1-000314 VEKMAK S.A DE C.V., siendo su naturaleza acreedora, identificando que los movimientos son los mismos por concepto de la compra de lámparas led, identificando errores en la duplicidad de registros, al respecto el ente fiscalizado deberá aclarar el origen

de los saldos de las cuentas, y realizar los ajustes contables correspondientes para reflejar los reales correspondientes.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente."

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número V 2420/23 de fecha 07 de julio de 2023, suscrito por la [REDACTED], Tesorera Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...no se han concretado acciones referentes a esta recomendación; se atenderá la recomendación hecha por parte de la Auditoría Superior una vez que se pueda designar personal de esta tesorería municipal para el análisis y revisión de las cuentas contables del SACG.net."

Por lo anterior y en virtud de que no se adjuntó evidencia documental que demuestre haber efectuado la circularización de los saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, así como respecto a la cuenta 2111 de Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo, no presentó prueba documental del análisis efectuado para determinar el origen de dicho saldo y en relación de la cuenta 2117 Retenciones y Contribuciones, tampoco exhibió documentación que demuestre los pagos efectuados y/o la celebración de convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados. Además, no acompañó evidencia de las acciones efectuadas para corregir los saldos negativos contrarios a su naturaleza contable, por todo lo antes mencionado la observación persiste.

RP-22/44-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Susticacán, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume derivado de la falta de presentación de evidencia documental fehaciente de haber efectuado la circularización de los saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, además de la cuenta 2111 de Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo, no presentó prueba documental del análisis del origen del saldo, toda vez que conforme al artículo 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el plazo para el pago del salario no podrá ser mayor

de quince días previniendo algún problema laboral en detrimento del erario municipal y de la cuenta 2117 Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados. Por último, de los saldos negativos tampoco se realizaron los ajustes contables correspondientes para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable y con la finalidad de que refleje su saldo real de dicho rubro y por no atender la recomendación realizada en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo 96, 99 y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 194, 210, 211, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número V 2773/23 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Susticacán, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y a través del cual manifestó lo siguiente: "...esta Tesorería Municipal se compromete a trabajar y en llevar a cabo las acciones correspondientes para atender las recomendaciones hechas por esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó oficio de aclaración, mismo que se detalla en la columna "Documentación que se remite" de la presente cédula; sin embargo, no adjuntó los documentos que demuestren que se realizó la circularización de los saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal, en términos de los dispuesto en la normatividad aplicable en la materia, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, además no se presentó prueba documental del análisis efectuado para determinar el origen del saldo en la cuenta 2111 Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo, ni evidencia documental que demuestre la celebración de convenios u otros mecanismos para cumplir con las obligaciones registradas en la cuenta contable 2117 Retenciones y Contribuciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, ni de haber realizado los ajustes contables correspondientes para corregir los saldos negativos de conformidad a su naturaleza contable, por lo que la observación y acción promovida subsisten, lo anterior se detalla en el **anexo número 4** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/44-005-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Susticacán, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no presentaron evidencia documental fehaciente de haber efectuado la circularización de los saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, además de la cuenta 2111 de Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo, no presentó prueba documental del análisis del origen del saldo, toda vez que conforme al artículo 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el plazo para el pago del salario no podrá ser mayor de quince días previniendo algún problema laboral en detrimento del erario municipal y de la cuenta 2117 Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados. Por último, de los saldos negativos tampoco se realizaron los ajustes contables correspondientes para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable y con la finalidad de que refleje su saldo real de dicho rubro y por no atender la recomendación realizada en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos , 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo, 96, 99 y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, 15 primer párrafo, fracción III de la Ley del Seguro Social, 43 primer párrafo, fracciones X y XII, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 3, 4 y 191 de la Ley Federal de Derechos y 194, 196, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-06

El municipio de Susticacán, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla en el **Anexo número 5** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó Oficio con número V 2420/23 de fecha 07 de julio de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...en efecto se tuvo un retraso en los informes, este año se está trabajando con prioridad en la información contable-financiera para presentar los informes en tiempo y forma, así como lo establece la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas."

Por lo anterior, aún y cuando el municipio presentó aclaración misma que se menciona en el párrafo anterior; sin embargo, el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2022, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, además de que tal acción corresponde a un hecho consumado, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-22/44-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Susticacán, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que fueron entregados de manera extemporánea los Informes Contable Financieros correspondientes a los meses de enero a diciembre, así como los Informes de Avances de Gestión Financiera del primer al cuarto trimestres, todos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número V 2773/23 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED], Tesorera Municipal de Susticacán, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y mediante el cual manifestó lo siguiente: "...esta Tesorería Municipal se compromete a trabajar y en llevar a cabo las acciones correspondientes para atender las recomendaciones hechas por esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas y entregar los informes contables financieros en tiempo y forma."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y que el ente auditado presentó oficio de aclaración, misma que se detalla en la columna "Documentación que se remite" de este documento; sin embargo, fueron entregados de manera extemporánea los Informes Contable

Financieros correspondientes a los meses de enero a diciembre, así como los Informes de Avances de Gestión Financiera del primer al cuarto trimestres, todos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, por lo que dicho incumplimiento corresponde a un hecho consumado, por lo que la observación y acción promovida subsisten.

Lo anterior se detalla en el **anexo número 5** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/44-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Susticacán, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Contable Financieros correspondientes a los meses de enero a diciembre, así como los Informes de Avances de Gestión Financiera del primer al cuarto trimestres, todos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-07

Con motivo del seguimiento a la acción derivada de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, identificada con el número RP-21/44-019-01 Recomendación, derivada de las resoluciones dictadas sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, el cual se considera que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fueron notificado al ente auditado con el fin de proceder al cobro del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-59/2016 por un importe de \$235,853.03, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, mismo que se detalla en el **anexo número 6** de esta Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, mediante oficio de solicitud de información número PL-02-05/2076/2023 de fecha 27 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial

B, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, se solicitó evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2022 por la administración municipal para la recuperación del Crédito Fiscal y el estado que guarda; por lo que el ente auditado dio contestación con el oficio número V 2188/23, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en que manifiesta que: "... adjunto copia simple de las acciones realizadas por esta Administración Municipal 2021-2024, documentos correspondientes al inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución que señalan los artículos 270, 272, 275, 276 y demás aplicables del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios"

Sin embargo, aun y cuando el ente fiscalizado presentó información, esta corresponde únicamente a Cédulas de Notificación a los responsables y deudores del crédito fiscal, en donde se les notifica lo siguiente: "*Derivado de la resolución que contiene pliego de responsabilidades con Número de Procedimiento ASE-PFRR-59/2016, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; la Tesorería Municipal de Susticacán, Zacatecas administración 2021-2024, ha tenido a bien emitir mandamiento de Ejecución, así como Requerimiento de Pago, de los cuales se anexan copias.*"; de lo anterior no exhibió los mandatos de ejecución ni los requerimientos de pago, así como tampoco evidencia documental del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación del citado crédito fiscal en cita, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Observándose que el crédito fiscal derivado de la resolución ASE-PFRR-59/2016 por un importe de \$235,853.03, se prescribió su fecha de cobro el día 28 de marzo de 2022, determinándose un probable daño al erario público, ya que no demostró las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución correspondiente.

Todo lo anterior con fundamento a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "... se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número V. 2421/23 de fecha 07 de julio de 2023, suscrito por la [REDACTED]

Tesorería Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...me permito realizar el siguiente INFORME Respecto del Pliego de Responsabilidades ASE-PFRR-059/2016, es menester precisar lo siguiente:

Fecha de Resolución del Pliego de Responsabilidades Resarcitorias señalado con el número de expediente ASE-PFRR- 59/2016, en fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete se emitió la resolución correspondiente.

Así mismo, se transcribe para mejor precisión en lo que interesa de la otra Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, vigente a la fecha de los actos que señala: "Artículo 45 -En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en este Capítulo, así como en la apreciación de las pruebas, y desahogo del recurso de revocación, se observarán supletoriamente las disposiciones de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios y respecto de las notificaciones la abrogada Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas señala:

"ARTICULO 30 -Las notificaciones se harán personalmente, por estrados o por correo certificado con acuse de recibo, dentro de los tres días siguientes a aquél en que se dicten los autos o resoluciones que las provengan o que la lo señale. ARTÍCULO 32 -Se notificarán en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo las siguientes resoluciones: (...) VIII. La sentencia definitiva; y (...) ARTÍCULO 35.- Las notificaciones surtirán efectos el día hábil en que sean hechas."

Por lo anteriormente descrito es que no se puede tomar como fecha de inicio del cómputo de prescripción el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, ya que esa fecha corresponde a la emisión de la resolución; más como lo señala el artículo 35 Las notificaciones surtirán efectos el día hábil en que sean hechas por lo que el día que se debe contemplar para el inicio del cómputo es el siguiente a la notificación correspondiente a cada uno de los responsables.

Todo acto jurídico inicia a la vida cuando se hace del conocimiento de a quién va dirigido, por lo que el término de cinco años que señala el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios comenzó a correr al día siguiente en que se hicieron sabedores del contenido de la Resolución del Pliego de Responsabilidades ASE-PFRR-059/2016.

Por lo que en atención a las acciones realizadas por esta Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, actuando como autoridad fiscal no se está en el supuesto de prescripción del Crédito Fiscal derivado de la Resolución ASE-PFRR- 59/2016; lo anterior, con base en lo señalado en el Artículo 17 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala lo siguiente:

"ARTICULO 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

El término para que opere la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor, o por el reconocimiento expreso o tácito de este respecto de la existencia del crédito, cuando uno u otro se realicen dentro del plazo que en este artículo se señala. De igual manera se interrumpe el plazo para que opere la prescripción con el levantamiento del acta circunstanciada en la que se haga constar las circunstancias de hecho por las que no fue posible la práctica de la diligencia, siempre y cuando cumplan con las formalidades que para la práctica de las notificaciones fiscales establece el propio Código. (...)

Se suspenderá el plazo para que se configure la prescripción cuando la autoridad se encuentre impedida para realizar gestiones de cobro en los términos de este artículo, debido a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución en términos de lo dispuesto en el artículo 256 de este Código, o cuando la resolución que determinó el crédito fiscal no sea ejecutable en los términos del referido artículo La prescripción, se podrá declarar de oficio por la autoridad por acción o excepción ejercidas por el deudor."

Ahora bien, como se desprende de las constancias de notificación, las mismas fueron realizadas dentro del término legal de los cinco (5) años, esto es contando de la fecha en que se les notificó la resolución del Pliego de Responsabilidades ASE-PFRR-59/2016, a la fecha en que se les notificó el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución no se había colmado el plazo ya referido.

También es de precisar que como lo señala el Segundo Párrafo del ya referido artículo 17, se interrumpirá el plazo de prescripción por cada gestión de cobro, lo que en el caso aconteció cuando se les notificó el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución a todos y cada uno de los deudores responsables; se transcribe para mejor precisión: (...)"El término para que opere la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor, o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito, cuando uno u otro se realicen dentro del plazo que en este artículo se señala."

Como sustento de su argumento, el ente auditado presentó la siguiente documentación: citatorios, cédulas de notificación, copia de la Resolución que contiene Pliego Definitivo de Responsabilidades y Razón en autos de notificación por estrados.

Derivado del análisis de lo anterior, se considera como no aclarado el importe de \$235,853.03, debido a que aún y cuando el ente auditado presentó oficio de aclaración, así como citatorios y cédulas de notificación, mismas que se mencionaron con anterioridad, no adjuntó prueba documental del requerimiento de cobro entregado, por lo que no existe evidencia fehaciente del inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación del crédito fiscal en cita.

Además, en relación a la manifestación presentada por el ente auditado respecto de la fecha de prescripción del ya citado crédito fiscal, es importante resaltar que los créditos fiscales son determinados por la Auditoría Superior del Estado, mediante la Resolución que contiene Pliego Definitivo de Responsabilidad, los cuales se notifican la Resolución a través de la Tesorería Municipal, para el efecto de que si en un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación, el crédito no es cubierto, se haga efectivo en términos de ley, para lo cual, la fecha que se considera para contabilizar el plazo de los 15 días naturales es a partir de la fecha de notificación de la Resolución a cada uno de los presuntos responsables como lo señala el artículo 35 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, aplicado supletoriamente conforme lo señala el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, vigentes a la fecha de los hechos.

Por lo que, una vez que la Auditoría Superior del Estado ha determinado el crédito la autoridad fiscal (Treasurería Municipal) contará con un término de cinco años para realizar el cobro en favor del Municipio.

Por lo tanto, el término de cinco años únicamente puede interrumpirse por gestiones de cobro que haya realizado la Tesorería Municipal, y a partir de esa fecha volvería a contabilizarse el término de prescripción para su cobro, tal y como lo señala artículo 17 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, anteriormente mencionado.

Concluyendo que, el ente auditado no exhibió evidencia fehaciente que haya interrumpido el plazo para la exigibilidad de cobro legal del Crédito Fiscal, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-22/44-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Susticacán, Zacatecas**, por el importe de **\$235,853.03**, por no haber exhibido evidencia fehaciente que haya interrumpido el plazo para la exigibilidad de cobro legal del Crédito Fiscal ni prueba documental contundente de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución correspondientes, respecto del Crédito Fiscal derivado la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-59/2016, y que prescribió en fecha 28 de marzo de 2022. Lo anterior con

fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número V 2773/23 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED], Tesorera Municipal de Susticacán, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y a través del cual manifestó lo siguiente: "...referente al cobro del crédito fiscal marcado con el expediente ASE-PFRR-59/2016, y en el cual se nos está observando por presuntamente no haber realizado las gestiones de cobro a fin de recuperar los recursos a favor del municipio antes de la prescripción del crédito fiscal el día 28 de Marzo del 2022, mismo que fue fijado por esta entidad fiscalizadora al considera que existió un daño al patrimonio del municipio, por parte de los presuntos responsables [REDACTED]

En respuesta a lo señalado en el párrafo anterior y a la observación RP-03, me permito exponer que anteriormente se habían presentado los expedientes de las gestiones de cobro realizadas por el departamento de esta Tesorería Municipal de Susticacán, Zac., ante los presuntos responsables. Mismos que datan de fecha 4 de abril del año 2022, mismas que se estaban presentado debido a que en la documentación comprobatoria que se exhibió con anterioridad aparecían las firmas autógrafas de 3 de los presuntos responsables siendo estos los C. José Gustavo Vázquez [REDACTED] además de citatorios dejados en los domicilios de los [REDACTED] con fecha del 4 de abril.

Por lo tanto el motivo de presentar dicha documentación era constatar que dichos citatorios contaban con la firma autógrafa de los presuntos, sin embargo previo a estos hechos, el Departamento de Tesorería a través de una servidora, había realizado las pertinentes gestiones de cobro del crédito fiscal, en los domicilios conocidos de los presuntos responsables en los meses de Enero y Febrero del año 2022, dichas diligencias fueron practicadas con apego a la ley siguiendo el procedimiento que marca el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el cual al no ubicar en el domicilio a los presuntos responsables se procedió a dejar citatorio con quien atendió en su momento quienes eran personas o familiares cercanos a los presuntos responsables, en el caso del [REDACTED] se procedió a dejar el citatorio en lugar visible en el domicilio al no atender nadie a los llamados y en el caso de la [REDACTED] se procedió a dejar el citatorio en lugar visible del domicilio, ante la negativa de la [REDACTED] para recibir la debida notificación, cabe mencionar que a pesar de que dichos citatorios se dejaron en dos ocasiones en los domicilios de los presuntos, no hubo respuesta alguna por parte de los mismos e hicieron caso omiso al citatorio, finalmente tres de ellos acudieron a los citatorios entregados los días 1 y 4 de abril del 2022.

Sin embargo y el tema que nos atañe es que las gestiones de cobro realizadas en los últimos días de Enero y primeros días del mes de Febrero del año 2022, de conformidad con lo que disponen los artículos 270, 272, 275, 276 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron suficientes para interrumpir la prescripción del crédito fiscal ASE PFRR-59/2016, debido a que se dejó constancia de que el Municipio de Susticacán inicio el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de los recursos del municipio, al cual los presuntos fueron omisos en atender el requerimiento de su presencia, aún y cuando eran conocedores del tema".

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

- Cédulas de notificación expedida por el Ayuntamiento Municipal de Susticacán 2021-2024, dirigida al [REDACTED] responsable y deudor del crédito fiscal de la resolución que contiene el pliego definitivo de responsabilidades, con fecha **16 de febrero de 2022 y 04 de abril de 2022.**
- Cédulas de notificación expedida por el Ayuntamiento Municipal de Susticacán 2021-2024, dirigida al [REDACTED] responsable y deudor del crédito fiscal de la resolución que contiene el pliego definitivo de responsabilidades, con fecha **21 de enero de 2022 y 04 de abril de 2022.**
- Evidencia fotográfica de la entrega de la cédula de notificación.
- Citatorio, expediente 04/2022, dirigido al [REDACTED] con fecha 4 de abril de 2022.
- Cédula de notificación expedida por el Ayuntamiento Municipal de Susticacán 2021-2024, dirigida al [REDACTED] responsable y deudor del crédito fiscal de la resolución que contiene el pliego definitivo de responsabilidades, con fecha **19 de enero de 2022.**
- Evidencia fotográfica de la entrega de la cédula de notificación.
- Citatorio, expediente 03/2022, dirigido a la [REDACTED] con fecha 01 de abril de 2022.
- Cédula de notificación expedida por el Ayuntamiento Municipal de Susticacán 2021-2024, dirigida al [REDACTED] responsable y deudor del crédito fiscal de la resolución que contiene el pliego definitivo de responsabilidades, con fecha 04 de abril de 2022.
- Cédula de notificación expedida por el Ayuntamiento Municipal de Susticacán 2021-2024, dirigida a la [REDACTED] responsable y deudor del crédito fiscal de la resolución que contiene el pliego definitivo de responsabilidades, con fecha **19 de enero de 2022.**
- Evidencia fotográfica de la entrega de la cédula de notificación.
- Citatorio, expediente 02/2022, dirigido a la [REDACTED] con fecha 01 de abril de 2022.
- Cédula de notificación expedida por el Ayuntamiento Municipal de Susticacán 2021-2024, dirigida a la [REDACTED] responsable y deudor del crédito fiscal de la resolución que contiene el pliego definitivo de responsabilidades, con fecha **21 de enero de 2022.**

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$235,853.03**, en virtud de que el ente auditado aun y cuando anexó evidencia documental de las acciones realizadas en el ejercicio 2022, para la recuperación del crédito fiscal identificado con el número de procedimiento ASE-PFRR-59/2016, mismo que prescribió el 28 de marzo de 2022, las cuales se detallan en la columna "Documentación que se remite" de este documento; sin embargo, dicha documentación no demuestra fehacientemente que se haya interrumpido el plazo para la exigibilidad de cobro legal del Crédito Fiscal ya descrito, ya que no adjuntó prueba documental contundente de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, mandatos de ejecución ni los requerimientos de pago, por lo que persiste la irregularidad.

Por lo anterior, se determina incumplimiento a la siguiente normatividad:
Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios:

Artículo 5, primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto

se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 13 que cita: "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16 que señala: "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17, que cita: "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido...".

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo"; Así como lo estipulado en él. Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del citado Código.

Además del incumplimiento de sus obligaciones por parte de la [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán acciones para la recuperación del crédito fiscal en cita, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, originando con ello que se prescribiera el crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-59/2016, por el importe de **\$235,853.03** en fecha 28 de marzo de 2022, originando con ello un daño al erario público municipal.

Así como la [REDACTED] **Tesorerera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de conformidad a sus obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracción XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no efectuar el procedimiento económico coactivo antes de la prescripción del, crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-59/2016, por el importe de **\$235,853.03**, prescrito en fecha 28 de marzo de 2022, originando con ello un daño al erario municipal de Susticacán, Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/44-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de

integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-08

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros Contables
- B. Registros Presupuestales
- C. Registros Administrativos
- D. Transparencia
- E. Cuenta Pública

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable, constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario de actividades correspondiente a la evaluación de tres periodos del ejercicio 2022.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los tres periodos del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del 67.10%, considerándose un cumplimiento medio.

Es importante mencionar que, en el ejercicio anterior se realizó una observación similar, considerando que dicho aspecto no se ha atendido, más aún cuando el porcentaje obtenido del 77% en el año anterior, es superior al obtenido en este ejercicio fiscal sujeto a revisión.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número V. 2420/23 de fecha 07 de julio de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...está Tesorería Municipal está trabajando para mejorar en la evaluación, presentando y publicando la información correspondiente en tiempo y forma".

Aún y cuando la entidad fiscalizada presentó aclaración, misma que se menciona en el párrafo anterior; sin embargo, tal irregularidad corresponde a un hecho consumado, por lo que la observación subsiste.

RP-22/44-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de del municipio de **Susticacán, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que se infringió con la obligación respecto a la generación, publicación y difusión en la página de Internet del ente público de la información financiera, presupuestal y programática conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ello con base en el resultado del proceso de la Evaluación de la Armonización Contable (SEvAC) correspondiente al 2022, ya que obtuvo una puntuación del 67.10% considerándose un cumplimiento medio, además por no atender la recomendación realizada en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8, fracción VI y 12 primer párrafo, fracción VII de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativa, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número V 2773/23 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED], Tesorera Municipal de Susticacán, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Susticacán, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: "...esta Tesorería Municipal se compromete a trabajar y en llevar a cabo las acciones correspondientes para atender las recomendaciones hechas por esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado aun y cuando presentó oficio de aclaración detallado en la columna de "Documentación que se remite" de este documento, sin embargo, no cumplió con la obligación respecto a la generación, publicación y difusión en la página de Internet del ente público de la información financiera, presupuestal y programática conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable, además de que dicha acción corresponde a un hecho consumado, por lo que la observación y acción promovida subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/44-008-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de del municipio de **Susticacán, Zacatecas**; realice las investigaciones

pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que se infringieron con la obligación respecto a la generación, publicación y difusión en la página de Internet del ente público de la información financiera, presupuestal y programática conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ello con base en el resultado del proceso de la Evaluación de la Armonización Contable (SEvAC) correspondiente al 2022, ya que obtuvo una puntuación del 67.10% considerándose un cumplimiento medio, además por no atender la recomendación realizada en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8, fracción VI y 12 primer párrafo, fracción VII de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativa. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-09

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 30.83%, concluyéndose que la entidad incumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

- D.1 Publicar Título V
- D.2 Publicar contenido contable
- D.3 Publicar contenido presupuestario
- D.4 Publicar contenido programático
- D.5 Publicar otras obligaciones
- D.6 Sistemas Informáticos de Control

Es importe mencionar que, en el ejercicio anterior se realizó una observación similar, encontrándose que el porcentaje obtenido en el año anterior fue del 15%, el cual fue inferior al obtenido en este ejercicio fiscal sujeto a revisión.

Durante el proceso aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número V. 2420/23 de fecha 07 de julio de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual se manifestó lo siguiente: "...se está atendiendo esta recomendación, esta tesorería municipal está trabajando para mejorar en la evaluación, presentando y publicando la información correspondiente en tiempo y forma".

Aún y cuando la entidad fiscalizada presentó aclaración, misma que se detalla en el párrafo anterior; sin embargo, tal irregularidad corresponde a un hecho consumado, por lo que la observación subsiste.

RP-22/44-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables, y en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número V 2773/23 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED], Tesorera Municipal de Susticacán, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y a través del cual manifestó lo siguiente: "...esta Tesorería Municipal se compromete a trabajar y en llevar a cabo las acciones correspondientes para atender las recomendaciones hechas por esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado aun y cuando presentó oficio de aclaración, detallado en la columna de "Documentación que se remite" de este documento; sin embargo, no cumplió con la obligación de difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable, y con ello, demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/44-009-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Susticacán, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables, y en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC); documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-10

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al ente público, se observó que la entidad obtuvo una calificación del 33.33%, incumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta no fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que, en el ejercicio anterior se realizó una observación similar, encontrándose que el porcentaje obtenido en el año anterior fue un 0%, el cual fue inferior al obtenido en este ejercicio fiscal sujeto a revisión.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número V. 2420/23 de fecha 07 de julio de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...se está atendiendo esta recomendación, esta tesorería municipal está trabajando para mejorar en la evaluación, presentando y publicando la información correspondiente en tiempo y forma".

Aún y cuando la entidad fiscalizada presentó aclaración, misma que se detalla en el párrafo anterior; sin embargo, tal irregularidad corresponde a un hecho consumado, por lo que la observación subsiste.

RP-22/44-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número V 2773/23 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Susticacán, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y mediante el cual manifestó lo siguiente: "...esta Tesorería Municipal se compromete a trabajar y en llevar a cabo las acciones correspondientes para atender las recomendaciones hechas por esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado aun y cuando presentó oficio de aclaración, en la columna de "Documentación que se remite" de este documento; sin embargo, no cumplió con la obligación de generar y publicar la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables, y con ello, demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/44-010-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Susticacán, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC); documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-11

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio fiscal 2022, se observó que el ente auditado afectó presupuestalmente el capítulo 8000 Participaciones y Aportaciones, específicamente en la cuenta 8331 Aportaciones de las Entidades Federativas a los Municipios, cuya afectación es errónea según lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que señala: "Las Aportaciones de las entidades federativas a los municipios son Asignaciones destinadas a cubrir las aportaciones estatales para educación básica y normal, servicios de salud, infraestructura social, fortalecimiento municipal, otorgamiento de las aportaciones múltiples, educación tecnológica y de adultos, seguridad pública y, en su caso, otras a las que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios."

Incumpliendo con lo citado en el artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita "Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales

agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización”.

Así como lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala: "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática"; además de lo dispuesto en el Postulado básico de contabilidad Gubernamental Registro e Integración Presupuestaria, puesto que en los estados financieros y presupuestales no se presenta la información real. Con base en lo anterior, el ente auditado afectó presupuestalmente el capítulo 8000 Participaciones y Aportaciones, debiendo realizar las afectaciones en el capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Durante el proceso aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número V. 2420/23 de fecha 07 de julio de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente: "Me permito informar que no se han concretado acciones referentes a esta recomendación; se atenderá la recomendación hecha por parte de la Auditoría Superior del Estado una vez que se pueda designar personal de esta Tesorería Municipal para el análisis y revisión de las cuentas contables del SAAG.net".

Aún y cuando la entidad fiscalizada presentó aclaración, misma que se detalla en el párrafo anterior; sin embargo, no se demostró haber realizado acciones para corregir tal irregularidad, por lo que la observación persiste.

RP-22/44-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, evitar afectar presupuestalmente el capítulo 8000 Participaciones y Aportaciones y realizarlas en el capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, registrando así sus operaciones presupuestarias y contables, de conformidad a los clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática, en cumplimiento a los establecido en los artículos 37 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en específico los Clasificadores Presupuestarios para Municipios autorizados por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), todo lo anterior con la finalidad que los estados financieros y presupuestales reflejen la información real.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número V 2773/23 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Susticacán, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y a través del cual manifestó lo siguiente: "...esta Tesorería Municipal se compromete a trabajar y en llevar a cabo las acciones correspondientes para atender las recomendaciones hechas por esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado aun y cuando presentó oficio de aclaración, en la columna de "Documentación que se remite" de este documento; sin embargo,, afectó presupuestalmente el capítulo 8000 Participaciones y Aportaciones, cuando debió realizarlas en el capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, registrando así sus operaciones presupuestarias y contables, de conformidad a los clasificadores presupuestarios,

listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 37 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en específico los Clasificadores Presupuestarios para Municipios autorizados por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), todo lo anterior con la finalidad que los estados financieros y presupuestales reflejen la información real y con ello, demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/44-011-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Susticacán, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, evitar afectar presupuestalmente el capítulo 8000 Participaciones y Aportaciones y realizarlas en el capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, registrando así sus operaciones presupuestarias y contables, de conformidad a los clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 37 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en específico los Clasificadores Presupuestarios para Municipios autorizados por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), todo lo anterior con la finalidad que los estados financieros y presupuestales reflejen la información real; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-12

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Susticacán, Zacatecas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-05-2073/2023 de fecha 27 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido a los C. [REDACTED] y [REDACTED] Presidenta y Síndico Municipales de Susticacán, Zacatecas; respectivamente, se le solicitó:

- El Plan Municipal de Desarrollo Municipal 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- Informara y proporcionaran lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

- Agua Potable.
- Alumbrado Público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2022, e interpretación de los mismos.

b) Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de

Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número I 2211/23 de fecha 09 de mayo de 2023, suscrito por la [REDACTED] Presidenta Municipal, presentó lo siguiente:

Plan de Desarrollo Municipal de la administración municipal 2021-2024; sin embargo, no fue posible identificar los siguientes aspectos:

- Cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo.
- Previsiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, y
- Los instrumentos y los responsables de su ejecución.

Además, tampoco presentó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 120 primer párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 227 y 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo aún y cuando se adjuntó documentación relativa a las obras que se programaron y ejecutaron en el ejercicio fiscal 2022, no se pudo verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo, como lo estipula el artículo 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 199 primer párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 10 y 15 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que, en el ejercicio anterior se realizó una observación similar considerando que dicho aspecto no se ha atendido.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio con número I. 2405/23 de fecha 07 de julio de 2023, suscrito por la [REDACTED] Presidenta Municipal, mediante el cual se manifestó lo siguiente: "...es importante aclarar que si se cuenta con Plan de Desarrollo Municipal... además en este año fiscal 2023 el municipio ya cuenta con Plan Operativo Anual".

Aún y cuando el ente auditado presentó oficio de aclaración en el que manifiesta que, si se cuenta con Plan Municipal de Desarrollo Municipal; sin embargo no contiene los aspectos contenidos en la normatividad aplicable ya descritos en la observación. Además, tampoco presentó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio.

RP-22/44-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; específicamente al Honorable Ayuntamiento, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con número IV2768/23, de fecha 16 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Presidenta Municipal, dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior Del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...se está trabajando en la modificación, el análisis y medición de indicadores y avances del Plan Municipal de Desarrollo acatando las observaciones expuestas, como lo es la implementación de indicadores que nos permita medir funciones y avances de los servidores públicos, lo antes mencionado para el cumplimiento de metas y objetivos establecidas dentro del Plan Municipal de Desarrollo.".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando el ente auditado presento oficio de aclaración mismo que se detalla en la columna "Documentación que se remite" de este documento; sin embargo, no anexó evidencia documental que respalde que se efectuaron las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable, así como haber implementado indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo y con ello, demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/44-012-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Susticacán, Zacatecas**; específicamente al Honorable Ayuntamiento, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-13

En atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Segundo, se señala que los municipios valoren la creación de los Institutos Municipales de Planeación y en seguimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2073/2023 de fecha 27 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

Evidencia documental que respalde las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión para atender la acción RP-21/44-031 Recomendación en la cual se pide: "Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Susticacán, Zacatecas, en específico al honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad de Planeación..."

Para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número I.2211/23, de fecha 09 de mayo de 2023, emitido por la [REDACTED] Presidenta Municipal, en el cual manifiesta que: "El ayuntamiento que represento, no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación...el municipio de Susticacán no cuenta con la suficiencia presupuestaria para la creación de esta área..."

De lo anterior se observó que el ente auditado no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además de no haber atendido la Recomendación efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio con número I. 2405/23 de fecha 07 de julio de 2023, suscrito por la [REDACTED], Presidenta Municipal mediante el cual manifestó lo siguiente: "...en el ejercicio fiscal 2022 no se contaba con una unidad Municipal de Planeación, sin embargo, es importante aclarar que si se cuenta con Plan de Desarrollo Municipal, atendiendo a las recomendaciones que esta Auditoría hace, hago de su conocimiento que en la pasada reunión de Cabildo número 48 del pasado **31 de mayo del presente año fue creada la Unidad municipal de Planeación**, además en este año fiscal 2023 el municipio ya cuenta con Plan Operativo Anual."

Derivado de lo anterior se considera como no aclarada la observación aún y cuando ente auditado presentó oficio de aclaración mediante el cual manifestó que en reunión de Cabildo número 48 del 31 de mayo fue creada la Unidad municipal de Planeación; sin embargo, no adjunto evidencia documental que respalde su dicho, por lo que la observación persiste.

RP-22/44-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para estructurar y autorizar un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como que una vez creado y autorizado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con número IV2769/23, de fecha 16 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Presidenta Municipal, dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, y a través del cual manifestó lo siguiente: "...atendiendo a la recomendación de la Auditoría Superior Estatal(**sic**) RP-22/44-013 como se notificó con anterioridad, mediante el oficio I.2405/23b con fecha 07 de julio del 2023 ya fue creada la Unidad Municipal de Planeación, dicha unidad fue creada en reunión de cabildo número 48 del pasado 31 de mayo. Por ello se anexa a este documento el acta comprobatoria a lo que anteriormente se menciona y de igual manera se notifica que dentro del acta número 54 con carácter extraordinaria de fecha 14 de septiembre del 2023 se designó a la titular de la Unidad Municipal de Planeación de una terna propuesta por la presidenta municipal de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en su artículo de esta manera se dará seguimiento a los indicadores y metas que se plantean en el Plan Municipal de Desarrollo para la administración 2021-2024."

Además, el ente auditado, adjuntó actas de Cabildo número 48 de fecha 31 de mayo de 2023 y acta número 54 de fecha 14 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó evidencia documental que comprueba y justifica la creación de la Unidad de Planeación en el municipio de Susticacán. Zacatecas.

No Solventa:

Aun y que presentó lo descrito anteriormente, sin embargo, no exhibió prueba documental que dicha área se encuentra realizando acciones para conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e

implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como evidencia que permita corroborar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y con ello, demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/44-013-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Susticacán, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales que permitan el adecuado funcionamiento de la Unidad de Planeación, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como que una vez creado y autorizado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14

Derivado de la revisión y del oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-05-2073/2023 de fecha 27 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido y notificado a los CC. [REDACTED] Presidenta y Síndico Municipales de Susticacán, Zacatecas; en el cual se le solicitó el Programa Operativo Anual del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx); al respecto el ente auditado dio contestación mediante oficio número I.2211/23, de fecha 09 de mayo de 2023, emitido por la [REDACTED], en el cual manifiesta que: "...durante el ejercicio fiscal anterior no se realizó el Programa Operativo Anual 2022 debido a la falta de personal capacitado para su elaboración de acuerdo a la normatividad aplicable, debido a que en ese momento los funcionarios públicos designados para las distintas áreas, no estaban capacitados para la elaboración de dicho documento"...

Determinándose incumpliendo a lo establecido en el artículo 60 párrafo primero, fracción I, inciso h); 86 párrafo primero, fracción XI; 107 párrafo primero, fracción I y 197 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Por lo antes expuesto, la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio con número I. 2405/23 de fecha 07 de julio de 2023, suscrito por la [REDACTED] Presidenta Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...en el ejercicio fiscal 2022 no se contaba con una unidad Municipal de Planeación, a consecuencia de lo anterior no fue posible elaborar el Programa Operativo Anual...Atendiendo a las recomendaciones que esta Auditoría hace, hago de su

conocimiento que en la pasada reunión de Cabildo número 48 del pasado 31 de diciembre del presente año fue creada la Unidad municipal de Planeación, además en este año fiscal 2023 el municipio ya cuenta con Plan Operativo Anual."

Derivado de lo anterior se considera como no aclarada la observación aún y cuando el ente auditado presentó oficio de aclaración mediante el cual manifestó que: "...en el ejercicio fiscal 2022 no se contaba con una unidad Municipal de Planeación, a consecuencia de lo anterior no fue posible elaborar el programa operativo anual..."; lo anterior confirma la omisión de la elaboración del Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2022, considerándose por lo tanto como un hecho consumado, por lo que la observación persiste.

RP-22/44-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para elaborar e implementar el Programa Operativo Anual, así como vigilar y evaluar su aplicación y cumplimiento y además que se encuentre vinculado con el Plan de Desarrollo Municipal, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 párrafo primero, fracción XI; 107 párrafo primero, fracción I y 197 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con número IV2770/23, de fecha 16 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Presidenta Municipal dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior Del Estado, y mediante el cual manifestó lo siguiente: "...atendiendo a la recomendación de Auditoría Superior Estatal RP22744-014 Ratifico la existencia del plan operativo anual expongo que este al igual que el Plan Municipal de Desarrollo se está modificando de acuerdo recomendaciones y observaciones que se nos notificaron anteriormente en el oficio LP-02-05-2073/2023."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien, el ente auditado presentó aclaración descrita en la columna "Documentación que se remite" de este documento; sin embargo no adjuntó la evidencia documental que respalde su dicho, que demuestre que se está vigilando y evaluando la aplicación y cumplimiento y además que éste se encuentra vinculado con el Plan de Desarrollo Municipal, de conformidad a la normatividad aplicable y con ello, demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/44-014-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Susticacán, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para implementar el Programa Operativo Anual, así como vigilar y evaluar su aplicación y cumplimiento y además que se encuentre vinculado con el Plan de Desarrollo Municipal, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 párrafo primero, fracción XI; 107 párrafo primero, fracción I y 197 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-15

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2073/2023 de fecha 27 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido y notificado a los C. [REDACTED] Presidenta y Síndico Municipales de Susticacán, Zacatecas: se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número I.2211/23 de fecha 09 de mayo de 2023, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal, manifestó lo siguiente:

"Respecto al Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022, tengo a bien manifestar que el municipio de Susticacán no cuenta con personal capacitado para elaborar el PBR..."

De lo anterior se observó que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en lo dispuesto en el artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita: "En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Es importante mencionar que, en el ejercicio anterior se realizó una observación similar considerando que dicho aspecto no se ha atendido.

Durante el proceso aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/44-015 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Susticacán, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con número IV2771/23, de fecha 16 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Presidenta Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior Del Estado, a través del cual manifestó lo siguiente: "...se atenderá la recomendación para la elaboración e incorporación financiera que deriven de los

procesos de implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados. Por lo que cabe mencionar que no se cuenta con el personal capacitado y suficiente para elaborar el PBR.”.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando el ente auditado presentó oficio de aclaración mismo que se detalla en la columna “Documentación que se remite” de este documento; sin embargo, no adjuntó los documentos que demuestren que se efectuó la incorporación en la información financiera de los resultados que derivan de los procesos de implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, lo anterior de conformidad la normatividad aplicable y con ello, demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/44-015-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Susticacán, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$235,853.03

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2022 del municipio de Susticacán, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), correspondientes al ejercicio fiscal 2022, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1174431823 aperturada ante la Institución Financiera denominada BANORTE, a nombre de Fondo III 2022, Municipio de Susticacán, Zacatecas; se conoció que el ente auditado dentro del presupuesto asignado como aportación para diversos proyectos, realizó el registro contable hasta el momento contable del comprometido al 31 de diciembre de 2022 del proyecto 402001 por un importe de \$560,000.00, como se aprecia en el **anexo número 7** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe señalar que el importe comprometido no devengado, se encuentra en la cuenta bancaria 1174431823 denominada por el ente auditado como "Fondo III 2022", según estado de cuenta bancario correspondiente al mes de diciembre de 2022, motivo por el cual se dará seguimiento en la revisión del ejercicio fiscal 2023, con el fin de corroborar el inicio, proceso y término de los proyectos antes mencionados, así como sean respaldados con la documentación financiera, técnica y social de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III.

Todo lo anterior, con base en lo establecido en el artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señalan sustancialmente que las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes y los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número IV2422/23, con fecha 06 de julio de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...hago mención que el monto señalado y el avance físico de la obra se llegó a un 100% en el mes de febrero de 2023: Anexo informe Físico-Financiero del mes de Febrero del año en curso, así como el informe trimestral de supervisión de obra correspondiente al 1er trimestre de 2023, entregado al área de obra pública de la Auditoría Superior del Estado, donde se puede constatar que el recurso se ejerció al 100%, así como la correcta ejecución de la obra." De lo anterior el ente auditado, presentó el Informe de avance físico financiero del mes de febrero de 2023, así como el informe de supervisión de obra de fecha 03 de abril de 2023 y evidencia fotográfica.

Por lo antes mencionado, se tiene como no aclarada la observación, aún y cuando el municipio presentó aclaración, así como diversa documentación, misma que se mencionó con anterioridad; sin embargo, no entregó el expediente con la totalidad de la documentación financiera, técnica y social que demuestre la aplicación de las erogaciones en actividades propias del municipio, así como evidencia documental que demuestre el estado que guarda la obra, si está concluida y en funciones, derivado de lo anterior se dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, con el fin de corroborar el inicio, proceso y término del proyecto antes mencionados, así como sean respaldados con la documentación financiera, técnica y social de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III.

RF-22/44-001 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio 2022 por un importe de **\$560,000.00**, correspondiente al proyecto número 402001 Ampliación de la red de alcantarillado en Camino al Fresno Loc. Susticacán, Zac., mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en la obra programada y cuenten con la documentación técnica, social y

financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de la obra. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con numero IV2772/23, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de Susticacán, Zacatecas, dirigido a la Lic. Ana María Mata López Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, y mediante el cual hace mención de lo siguiente: "... *el expediente con la totalidad de la documentación financiera, técnica y social fue entregado al archivo de la Auditoría Superior del Estado con fecha 30 de mayo de 2023.*".

Además, el ente auditado, adjuntó copia de la etiqueta de archivo de la Auditoría Superior del Estado, que respalda la entrega del expediente de la obra 415001 "Ampliación de la Red de Alcantarillado en camino al Fresno en la Localidad de Susticacán, Zacatecas"; así como copia del expediente con la documentación financiera, técnica y social de la citada obra.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando el ente auditado presento aclaración, así como copia de la etiqueta de archivo de la Auditoría Superior del Estado, que respalda la entrega del expediente de la obra 415001 "Ampliación de la Red de Alcantarillado en camino al Fresno en la Localidad de Susticacán, Zacatecas"; así como copia del expediente con la documentación financiera, técnica y social de la citada obra; sin embargo, la observación persiste derivado de que los recursos fueron ejercidos en el ejercicio 2023, además de que dicha documentación fue presentada en copia fotostática, por lo que se efectuara su seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2023, a efecto de corroborar la aplicación de los recursos pendientes de ejercer, así como que el expediente cuente con la documentación original que compruebe y justifique la aplicación de los mismos de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/44-001-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio 2022 por un importe de **\$560,000.00**, correspondiente al proyecto número 402001 Ampliación de la red de alcantarillado en Camino al Fresno Loc. Susticacan, Zac., mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en la obra programada y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de la obra. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-01, Observación OP-01

El municipio de **Susticacán, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los Cuadros siguientes:

Programa Municipal de Obras (PMO):

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	2/3/2022	2/9/2022	184
Febrero	30/3/2022	2/9/2022	156
Marzo	30/4/2022	22/9/2022	145
Abril	30/5/2022	20/10/2022	143
Mayo	30/6/2022	20/10/2022	112
Junio	30/7/2022	20/10/2022	82
Julio	30/8/2022	25/11/2022	87
Agosto	30/9/2022	25/11/2022	56
Septiembre	30/10/2022	25/11/2022	26
Octubre	30/11/2022	9/1/2023	40
Noviembre	30/12/2022	4/2/2023	36
Diciembre	30/1/2023	4/2/2023	5

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III):

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	2/3/2022	2/9/2022	184
Febrero	30/3/2022	2/9/2022	156
Marzo	30/4/2022	29/9/2022	152
Abril	30/5/2022	30/11/2022	184
Mayo	30/6/2022	30/11/2022	153
Junio	30/7/2022	30/11/2022	123
Julio	30/8/2022	30/11/2022	92
Agosto	30/9/2022	30/11/2022	61

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS ESTADO DE ZACATECAS DEL	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2022	30/11/2022	31
Octubre	30/11/2022	12/1/2023	43
Noviembre	30/12/2022	6/2/2023	38
Diciembre	30/1/2023	6/2/2023	7

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV):

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS ESTADO DE ZACATECAS DEL	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	2/3/2022	2/9/2022	184
Febrero	30/3/2022	2/9/2022	156
Marzo	30/4/2022	29/9/2022	152
Abril	30/5/2022	30/11/2022	184
Mayo	30/6/2022	30/11/2022	153
Junio	30/7/2022	30/11/2022	123
Julio	30/8/2022	30/11/2022	92
Agosto	30/9/2022	30/11/2022	61
Septiembre	30/10/2022	30/11/2022	31
Octubre	30/11/2022	12/1/2023	43
Noviembre	30/12/2022	6/2/2023	38
Diciembre	30/1/2023	6/2/2023	7

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaraciones, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-22/44-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Susticacán, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea de los Informes Mensuales de Avances Físico-Financieros correspondientes al periodo de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2022, del Programa Municipal de Obras (PMO), del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), incumpliendo lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Susticacán, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4121/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] Presidenta Municipal, quién recibió el tanto de ella y el tanto del Síndico Municipal,, y por la [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, los tres tantos en fecha 20 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que la entidad fiscalizada **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar la observación y acción promovidas, por lo que subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/44-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Susticacán, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea de los Informes Mensuales de Avances Físico-Financieros correspondientes al periodo de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2022, del Programa Municipal de Obras (PMO), del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de los Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), incumpliendo lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$235,853.03

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA. - Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado

14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Susticacán, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en los Fondos III y IV, así como Otros Ingresos; cuyo alcance en la revisión fue de **100.00%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagados mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de participaciones, financiamientos internos, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV y otros Programas, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **89.03%**.

En la fiscalización de la Obra Pública no hubo muestra seleccionada para su verificación física, únicamente se revisó lo relativo al apego a la Normatividad Aplicable.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir a la Legislatura del Estado de Zacatecas, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$108,608.01	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$108,608.01.	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	27.86	En promedio cada empleado del municipio atiende a 27.86 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	9.54%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$5,321,792.29, representando un 9.54% de incremento con	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$4,858,275.22.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	52.28%	El Gasto en Nómina del ente representa un 52.28% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	7.95%	El saldo de los pasivos aumentó en un 7.95%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	12.29%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 12.29% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	16.92%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.25	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.25 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	12.94%	Los deudores diversos representan un 12.94% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-0.26%	El saldo de los deudores disminuyó un 0.26% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	22.49%	Los ingresos propios del municipio representan un 22.49% del total de los ingresos corrientes.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			observándose que el 77.51% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) * 100$	102.78%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	15.66%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 15.66% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	9.11%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 9.11% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	5.19%	Los Egresos Devengados por el ente fueron superiores en un 5.19% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	1.14%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.14% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000/Egresos Devengado Totales}) * 100$	20.77%	El municipio invirtió en obra pública un 20.77% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$934,492.06	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$14,379,103.61, y el Egreso Devengado fue por \$13,444,611.55, lo que representa un Ahorro por \$934,492.06, en el ejercicio.	

APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	(Egresos Devengados Capitulo 1000 / Egresos Devengados Totales) *100)	39.58%	El 39.58% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	(Egresos Devengados Capitulo 2000 / Egresos Devengados Totales) *100	13.08%	El 13.08% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	(Egresos Devengados Capitulo 3000 / Egresos Devengados Totales) *100	23.05%	El 23.05% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	(Egresos Devengados Capitulo 4000 / Egresos Devengados Totales) *100	1.05%	El 1.05% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	(Egresos Devengados Capitulo 5000 / Egresos Devengados Totales) *100	1.85%	El 1.85% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	(Egresos Devengados Capitulo 6000 / Egresos Devengados Totales) *100	21.39%	El 21.39% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	

IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	153.15%	El monto asignado del FISM por \$3,410,351.00 representa el 153.15% de los ingresos propios municipales por \$2,226,798.32.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	118.58%	El monto asignado del FISM por \$3,410,351.00, representa el 118.58% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$2,876,050.25.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	45.55%	El monto asignado del FORTAMUN por \$1,014,250.00 representa el 45.55% de los ingresos propios municipales por \$2,226,798.32.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	286.75%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$2,908,386.15, que representa el 286.75% del monto total asignado al FORTAMUN por \$1,014,250.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado) *100	81.89%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$10,695,375.46, que representa el 81.89% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$13,060,398.24.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado) *100	7.94%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$1,036,810.25, que representa el 7.94% respecto del total del egreso devengado (\$13,060,398.24).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	2	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021 se determinaron 2 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General	

de Responsabilidades Administrativas.				
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	67.10%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 67.10%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	30.83%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 30.83%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	33.33%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 33.33%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L. AHR/L. PÁSB/L. MPM
RA